

OFI18-00045059 / JMSC 110301  
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)  
Bogotá D.C. 7 de mayo de 2018

Doctor  
RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO  
Presidente  
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter)  
Calle 103 No. 19 – 20  
Bogotá, D.C.

findeter  No Rad: 120181000047181  
Fecha Rad: 08/05/2018 - 14:29 **2072005**



Tipo: Radicado Entrada Folios: 5  
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN / TRASLADO EXT1  
La recepción del documento no implica aceptación

Asunto: TRASLADO EXT18-00039876 FINDETER

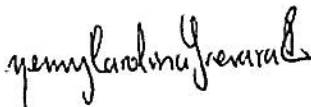
Respetado Doctor Zea

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República recibió la comunicación del asunto, enviada por el señor DANIEL SEGUNDO PEREZ LOZANO, la cual remitimos a su despacho conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

La petición pone en conocimiento de este despacho, entre otros hechos, la solicitud de explicación del cambio de condiciones de escogencia de la Convocatoria VP-C-07-2018, cuyo objeto es contratar la "Consultoría para la elaboración de componentes técnicos para la formulación del Plan de Ordenamiento Departamental-POD de Atlántico", por un valor de **Mil Seiscientos Sesenta Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Treinta Pesos \$1.660.689.030.**

Esta remisión se realiza con el fin de que tenga en consideración los procedimientos, fines y principios de que tratan las reglas contractuales de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política y en el Manual de Contratación de FINDETER, se realice la publicación en el SECOP y se brinde la explicación solicitada, en procura de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva del contratista.

Cordialmente,



YENNY CAROLINA GUEVARA RIVERA  
Asesora



Clave:t7IJ15Jsdm

Adjunto: Seis (6) Folios  
Elaboró: Javier Gonzalez





EXT10-00039876

EXT10-00039876

Grupo de Atención a la Ciudadanía  
Tel: (571) 5629300, Ext. 6652  
Calle 7 # 6-54, Bogotá D.C., Colombia.  
[Presidencia de la República]

De: Daniel Perez Lozano [mailto:dspl1717@gmail.com]  
Enviado el: sábado, 28 de abril de 2018 04:27 p.m.  
Para: Contacto

Asunto: DENUNCIA.

BUENAS TARDES.

ADJUNTO DENUNCIA.

CORDIAL SALUDO.

DANIEL SEGUNDO PEREZ LOZANO.

---

Todos por un nuevo país, PAZ, EQUIDAD, EDUCACIÓN.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo [soportes@presidencia.gov.co](mailto:sportes@presidencia.gov.co).



Señores.  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA  
Attn: DR. GABRIEL CIFUENTES  
Bogotá D.C.

Ref. Oficio No. OFI18-00040997 / JMSC 110301

Estimado Doctor:

**DANIEL SEGUNDO PEREZ LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.742.242, ante Usted presento nuevas apreciaciones con respecto a la CONVOCATORIA N° VP-C-07-2018 adelantada por FINDETER, cuyo Objeto es **CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE COMPONENTES TÉCNICOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL-POD DE ATLÁNTICO.**

Antes que nada destaco y agradezco la gestión eficaz y pronta de la Secretaría, en procura de la defensa del interés público ante la posible falta de transparencia con la cual se ha desarrollado esta convocatoria.

Quiero poner en su conocimiento un eslabón más de la cadena de irregularidades que se han venido presentando en este proceso, relacionada con el comportamiento asumido por Findeter ante la remisión de la comunicación que presenté el 21 de abril informando las inconsistencias.

Señaló su Despacho expresamente en el oficio OFI18-00041000 / JMSC 110301 remitido al señor Rodolfo Enrique Zea Navarro, presidente de Findeter: *“Esta remisión se realiza con el fin de que tenga en consideración los procedimientos, fines y principios de que tratan las reglas contractuales de conformidad con lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política y en el Manual de Contratación de FINDETER, se resuelva las observaciones planteadas por el peticionario y se publique la respectiva respuesta en el SECOP, en procura de garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva del contratista.”*

Lejos de retomar el camino de la transparencia, indicando a los interesados a través del Secop acerca de las observaciones que presenté tal como lo ordenó expresamente su

Despacho, Findeter, el día viernes 27 de abril, procedió a expedir una quinta adenda al proceso contractual, en la cual amplió el cronograma del concurso, señalando de forma escueta lo siguiente:

***“De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo IV Subcapítulo I GENERALIDADES Numeral 1.11. y con ocasión de las observaciones a los mismos formuladas por los interesados en la convocatoria, se procede a modificar el cronograma de la Convocatoria VP-C07-2018 a partir de la actividad “Cierre – plazo máximo de presentación de ofertas (Sobre No. 1 y 2) y Apertura de Sobre No. 1” así:...”***

No se entiende como Findeter justifica la ampliación del cronograma en unas supuestas observaciones al Numeral 1.11., cuando en el Secop no existen tales observaciones, de hecho, uno de los interesados, justo el día antes presentó la siguiente observación:

1. De: Cider Proyectos [mailto:ciderproyectos@uniandes.edu.co]  
Enviado el: jueves, 26 de abril de 2018 2:57 p. m.  
Para: VICEPLANEACION  
CC: Cider Alianzas  
Asunto: SOLICITUD LOS TDR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA N° VP-C-07-2018

*“Dado que hasta el día de hoy, faltando un día para el cierre del proceso, se cambiaron las condiciones de la póliza de seriedad de la propuesta, les solicitamos ampliación del plazo de cierre de la convocatoria”.*

Ante la cual la entidad ya había brindado respuesta en los siguientes términos:

#### **RESPUESTA ENTIDAD**

En respuesta a su solicitud, nos permitimos informar que no se accede a ampliar en más tiempo el plazo del cierre de la convocatoria en asunto, lo anterior con fundamento en las siguientes variables:

1. El ajuste realizado a la Garantía de Seriedad de la Oferta mediante la Adenda No. 4 publicada el día de hoy, no modificó sustancialmente los requisitos de tal garantía, pues las condiciones del formato (entidades públicas con régimen privado de contratación), amparo (seriedad de los ofrecimientos), vigencia (cuatro (4) meses contados a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso) y valor asegurado (equivalente al 10% del valor total del presupuesto del proyecto), son idénticas a las exigidas con la redacción inicial.
2. El objetivo de la adenda era aclarar las figuras del tomador, asegurado, beneficiario y afianzado, dependiendo de si el proponente se adhiere o no al Programa de Mitigación de Riesgos adoptado por Findeter, conforme a las tres (3) opciones indicadas en la mencionada adenda.

Adicional a lo anterior, la Garantía de Seriedad de la Oferta constituye sólo uno de los múltiples documentos a presentar con la propuesta, y se estima que los interesados en participar han contado con tiempo suficiente para compilar la documentación requerida para la estructuración de sus ofertas, pues los términos de referencia y demás documentos de la convocatoria fueron publicados desde el pasado 26 de marzo de 2018.

Por consiguiente, se ratifica la fecha establecida para el cierre de la convocatoria.

Entonces, es evidentemente sospechoso que de un día para otro la entidad cambie de parecer y decida ampliar el cronograma, sin informar las verdaderas razones por las cuales seguramente lo extendió. Toda esta cadena de actuaciones parece más un ejercicio de Findeter para articular las piezas de un carrusel, de tal manera que vuelvan a encajar ante el descubrimiento de sus intenciones de amarrar la contratación en favor de un grupo determinado de personas o empresas, contrario a lo que debería ser, un ejercicio de transparencia ante la intervención de su Despacho.

Por si fuera poco, quiero informarle que el procedimiento para escoger el contratista encargado de elaborar los estudios para el Plan de Ordenamiento Departamental de Santander, que acaban de publicar en SECOP y corresponde a otro de los planes de ordenamiento departamental que saldrán a concurso de la mano de Findeter en los próximos meses, con las siguientes características:

Programa : Dirección de competitividad y Desarrollo Territorial  
Número del proceso : VP-C-09-2018  
Tipo de proceso : CONTRATACION  
Estados del proceso : Precontractual  
Actividad : Consultoría especializada  
Tipo de contratación : Honorarios fijos(factor multiplicador)  
Objeto a contratar : CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES CARTOGRÁFICAS, EL DOCUMENTO DE DIAGNÓSTICO Y EL DOCUMENTO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL-POD DE SANTANDER  
Cuantía a contratar : \$1.061,374,529.00  
Medialidad : Pública

Como se puede evidenciar, el objeto contractual corresponde al mismo del proceso que nos ocupa, cambiando el departamento, sin embargo, al analizar los términos de referencia del segundo, nos encontramos, que pese a que se van a hacer el mismo tipo de estudios, los términos para la selección del contratista son COMPLETAMENTE DISTINTOS, y causa sospecha la laxitud con la cual se pretende escoger el ganador, pues se redujeron considerablemente las condiciones de experiencia de los proponentes.

Claramente tratándose de departamentos distintos las condiciones deberían cambiar pero no en metodología, al punto que ya se discute y está próxima a aprobarse una guía de formulación de estos planes por parte del DNP , sin embargo las condiciones de contratación cambian en materia de experiencia con la cual debe contar el proponente, pues se trata del mismo instrumento de ordenamiento, con un presupuesto similar y en las mismas condiciones de contratación. No hay razón para que varíen tanto las condiciones entre un concurso y otro, salvo la existencia de procesos amarrados para determinado tipo de contratista.

En estos términos atentamente le solicito se requiera a Findeter para que en primer lugar, publique en el Secop la observación remitida por su Despacho con su respectiva respuesta, y en segundo lugar, que de las explicaciones con respecto al cambio de las condiciones de escogencia de proponente entre un concurso y otro.

Para su ilustración anexo las condiciones de experiencia de ambos concursos.

### POD ATLÁNTICO:

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia específica adicional del proponente	Hasta 60 puntos
Evaluación Económica	Hasta 40 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>

#### 4.1.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 60 PUNTOS)

Adicional a los contratos presentados por el proponente para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la experiencia específica adicional se evaluará de la siguiente manera:

Presentación de máximo SEIS (6) contratos donde se acredite y/o evidencie experiencia específica en ordenamiento o planificación territorial regional mediante: i) estudio y/o análisis multi-sistémico relacionados con el ordenamiento territorial de escala supramunicipal; ii) formulación de instrumentos de escala supramunicipal de ordenamiento ambiental; o iii) la formulación de instrumentos de escala supramunicipal de ordenamiento territorial o planificación; suscritos en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso que actualmente se encuentren terminados o ejecutados relacionados de la siguiente manera:

CATEGORÍA	TIPO	CONTRATOS A PRESENTAR	PUNTAJE A OTORGA
Estudio y análisis multisistémico* de escala supramunicipal	*multisistémico: más de uno de los siguientes elementos estructurantes: a) Ambiental y físico; b) Productividad y competitividad sostenible; c) Patrimonio cultural material e inmaterial de incidencia supramunicipal; d) Ciudades y asentamientos humanos; e) Sistemas de conectividad, infraestructura y servicios públicos; y f) Gestión del riesgo de desastres, y adaptación y	2	10 puntos por cada contrato para Máximo Total de 20 puntos

	mitigación del cambio climático de alcance supramunicipal.		
Formulación de instrumentos de escala supramunicipal de ordenamiento ambiental	Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas Planes de Ordenamiento y Manejo de Unidades Ambientales Costeras Plan de Manejo de Distritos de Manejo Integrado	1	Máximo Total de 10 puntos
Formulación de instrumentos de ordenamiento territorial o planificación de escala supramunicipal	Planes de Ordenamiento Departamental Directrices o Lineamientos de Ordenamiento Territorial Visiones territoriales Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial	3	10 puntos por cada contrato Máximo total de 30 puntos
		<b>MÁXIMO TOTAL DE CONTRATOS 6</b>	<b>MÁXIMO TOTAL DE PUNTOS 60</b>

Nota: Para las homologaciones de los tipos de instrumentos internacionales, se tomará la definición de cada uno de estos según la normativa vigente colombiana en la materia o la que aquí se presente. A partir de ellos se procederá a la comparación con de los instrumentos de otros país presentados. En este sentido, se referirá puntualmente Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidricas, Planes de Ordenamiento y Manejo de Unidades Ambientales Costeras y Plan de Manejo de Distritos de Manejo Integrado (Decreto 1076 de 2015), Planes de Ordenamiento Departamental -POD (Acuerdo COT 010 de 2016), Directrices o Lineamientos de Ordenamiento Territorial (Ley LOOT 1454 de 2011), Visiones territoriales (se entiende como ejercicio de construcción colectiva de escenarios que prevean tipologías de desarrollo territorial futuro, mediante la aplicación de las técnicas de análisis prospectivo<sup>11</sup>), Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (Decreto 893 de 2017).



## POD SANTANDER:

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Experiencia específica adicional del proponente	Hasta 69 puntos
Evaluación Económica	Hasta 31 puntos
<b>TOTAL</b>	<b>100 puntos</b>

### 4.1.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE (MÁXIMO 69 PUNTOS)

Adicional a los contratos presentados por el proponente para el cumplimiento de los requisitos habilitantes, la experiencia específica adicional se evaluará de la siguiente manera:

Tres (3) contratos donde se acredite y/o evidencie experiencia específica en:

- i) análisis y/o formulación y/o ejecución y/o revisión o actualización de instrumentos de ordenamiento o planificación territorial regional (abarcando dos o más municipios o su equivalente internacional) o municipal (abarcando un municipio completo); suscritos en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso que actualmente se encuentren terminados o ejecutados y relacionados con:
  - planes de ordenamiento territorial,
  - planes de ordenamiento departamental,
  - directrices o lineamientos de ordenamiento territorial,
  - planes de ordenamiento y manejo de cuencas,
  - planes de ordenamiento y manejo de unidades ambientales costeras,
  - visiones territoriales,
  - planes de desarrollo con enfoque territorial,
  - planes Maestros (herramienta de planificación estratégica territorial)
  - plan de manejo de distritos de manejo integrado
  
- planes prospectivos territoriales
  
- ii) Elaboración de estudios y/o análisis multisistémico relacionados con el ordenamiento territorial de escala supramunicipal (abarcando dos o más municipios o su equivalente internacional); suscritos en los últimos diez (10) años, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso que actualmente se encuentren terminados o ejecutados

El cumplimiento de lo anterior otorgará un máximo de 69 puntos discriminados de la siguiente manera:

<b>Veintitrés (23) puntos</b> por cada uno de los contratos donde se acredite y/o evidencie experiencia específica en <u>planificación territorial regional (dos o más municipios)</u> , presentados de conformidad a lo informado en el presente documento.
<b>Trece (13) puntos</b> por cada uno de los contratos donde se acredite y/o evidencie experiencia específica en <u>planificación territorial municipal (la totalidad de un municipio)</u> , presentados de conformidad a lo informado en el presente documento.

Atentamente,

DANIEL SEGUNDO PEREZ LOZANO



Bogotá, 22 de mayo de 2018

Doctora  
YENNY CAROLINA GUEVARA RIVERA  
Asesora  
Secretaría de la Transparencia  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Calle 7 No. 6 – 54  
Ciudad

Asunto: Respuesta Oficio OFI18-00045059 / JMSC 110301 – Comunicación Daniel Segundo Pérez Lozano

Respetada doctora,

De manera atenta, y atendiendo a lo solicitado en el oficio de la referencia, procedemos a dar respuesta a las nuevas observaciones formuladas por el ciudadano DANIEL SEGUNDO PEREZ LOZANO, en relación con la CONVOCATORIA N° VP-C-07-2018, la cual tiene por objeto *CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE COMPONENTES TÉCNICOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL-POD DE ATLÁNTICO*.

El peticionario se refiere a varios temas en su comunicado. Por una parte, expresa su inconformidad con la respuesta publicada por FINDETER al derecho de petición trasladado por la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República, radicado en FINDETER el 26 de abril de 2018. Por otra parte, cuestiona la ampliación del plazo para la presentación de ofertas en el proceso de POD Atlántico y la diferencia en los términos de referencia de los procesos de POD Atlántico con los del proceso de POD Santander.

- 1) Respuesta a comunicación trasladada por la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República (OFI18-00041000 / JMSC 110301), recibida en FINDETER el jueves veintiséis (26) de abril de 2018 a las 05:09 p.m. Radicado No. 1201860000046424.

 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

 GOBIERNO DE COLOMBIA

OFI18-00041000 / JMSC 110301  
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)  
Bogotá D.C. 25 de abril de 2018

Doctor  
RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO  
Presidente  
Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (Findeter)  
Calle 103 No. 19 – 20  
Bogotá, D.C.

Findeter  No Rad: 1201860000046424  
Fecha Rad: 28/04/2018 - 17:09  
201824  
  
Tipo: Radicado Entrada Folios: 3  
Asunto: DEPRECIO DE PETICIÓN - SOLICITUD DE  
La recepción del documento no implica aceptación

Asunto: TRASLADO EXT18-00037168 FINDETER

Respetado Doctor Zea

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República recibió la comunicación del asunto, enviada por el señor DANIEL SEGUNDO PEREZ LOZANO, la cual remitimos a su despacho conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

La petición pone en conocimiento de este despacho, unas observaciones a la Convocatoria VP-C-07-2018, cuyo objeto es contratar la "Consultoría para la elaboración de componentes técnicos para la formulación del Plan de Ordenamiento Departamental-POD de Atlántico", por un valor de Mil Seiscientos Sesenta Millones Seiscientos Ochenta y Nueve Mil Treinta Pesos \$1.660.689.030.

Tal como se observa en la anterior imagen, FINDETER tuvo conocimiento de las inquietudes del ciudadano DANIEL SEGUNDO PÉREZ LOZANO, en la fecha arriba reseñada. Una vez revisado el contenido del documento, y con el fin de analizar de manera detallada las observaciones allí formuladas, se decidió prorrogar la fecha de cierre de la convocatoria del lunes treinta (30) de abril, al lunes siete (7) de mayo de 2018, modificación realizada mediante la Adenda No. 5, la cual fue publicada el viernes veintisiete (27) de abril en la página web de la convocatoria y en el SECOP, para conocimiento de todos los interesados.

Por lo anterior, no le asiste razón al peticionario cuando aduce que no había observaciones que justificaran la adenda al cronograma, pues precisamente el aplazamiento de la fecha del cierre en una semana tuvo asidero en las observaciones por él mismo formuladas ante la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República.

Tampoco le asiste razón al señor Pérez al indicar que las observaciones por él formuladas y la respuesta de FINDETER a las mismas no fueron publicadas conforme a lo instruido por la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República, pues el día tres (3) de mayo de 2018 se publicó en la página web de la entidad y en el SECOP, el comunicado remitido a FINDETER por dicha entidad y la respuesta al mismo. A continuación, relacionamos los links de ambas publicaciones:

- <https://www.findeter.gov.co/loader.php?!Servicio=Convocatoria&IFuncion=info&id=597>
- <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-4-7986235>

Expresado lo anterior, resulta claro entonces que FINDETER, en desarrollo de su actividad contractual, garantiza los principios que rigen la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, a saber: Principio de Economía, Principio de Eficacia, Principio de Eficiencia, Principio de Celeridad, Principio de Igualdad, Principio de Imparcialidad, Principio de Moralidad, Principio de Publicidad.

## 2) Diferencia entre los procesos de POD Atlántico y POD Santander

Para empezar, resulta preciso aclarar que los objetos contractuales de los procesos son diferentes, y por tanto sus alcances difieren, a diferencia de lo que se afirma en el comunicado, en donde el peticionario indica que se trata de procesos idénticos, en donde solo cambia el departamento. Como se puede ver en la tabla a continuación, los objetos a contratar son diferentes:

<b>Objeto a contratar:</b>
CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE COMPONENTES TÉCNICOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL-POD DE ATLÁNTICO
CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BASES CARTOGRÁFICAS, EL DOCUMENTO DE DIAGNÓSTICO Y EL DOCUMENTO DE FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO DEPARTAMENTAL-POD DE SANTANDER

Así mismo, el alcance de cada proyecto es diferente, pues se tienen en consideración los avances de cada departamento en la materia: para Santander se cuenta actualmente con una amplia base cartográfica, la etapa de alistamiento finalizada y un modelo de territorio formulado, que requiere ajustes y complementación; para

Atlántico no se cuenta con una base cartográfica estructurada, la etapa de alistamiento hasta ahora comienza, y se parte de la Visión Atlántico 2020 y el modelo territorial formulado como parte de ésta.

Sin perjuicio de lo anterior, FINDETER ha trabajado desde un principio de la mano con el Departamento Nacional de Planeación -DNP- y la Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial -COT- y ambos proyectos se estructuraron con base en los lineamientos expuestos en el acuerdo COT. Es por esto que la metodología (las etapas y componentes) de ambos proyectos es igual, pero el alcance de cada consultoría, compuesto de sus entregables y sub entregables difieren, dado que dependen del avance técnico de cada Departamento.

### 3) Proceso de elaboración de los términos de referencia

Es de aclarar al señor Pérez que no ha habido un *“cambio de las condiciones de escogencia de proponente entre un concurso y otro”*. El proceso con cada departamento es independiente, parte del presupuesto disponible por parte de cada departamento, y cuenta con equipo de formuladores distintos. Es decir, cada documento es producto de un proceso de trabajo conjunto entre FINDETER y la respectiva Gobernación, en el que el segundo expone sus principales intereses en cuanto a requisitos habilitantes, cualidades de los proponentes, entre otros, y por último son aprobados por el respectivo Gobernador. Estas son las razones por las cuales los términos de referencia difieren en cuanto a los requisitos técnicos habilitantes y los requisitos de puntaje adicional.

A su vez es importante recalcar que cuando el peticionario afirma que *“los términos para la selección del contratista son COMPLETAMENTE DISTINTOS, y causa sospecha la laxitud con la que cual se pretende escoger el ganador, pues se redujeron considerablemente las condiciones de experiencia de los proponentes”* (para el caso de Santander), está afirmando este hecho sin fundamento. Los requisitos tanto habilitantes como de experiencia adicional no difieren del todo: Primero, los requisitos habilitantes de ambos procesos solicitan acreditar experiencia en instrumentos, herramientas y/o políticas de ordenamiento territorial e instrumentos o herramientas de planificación territorial. Segundo la EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE de ambos procesos se basa en la acreditación de experiencia en ordenamiento o planificación territorial regional. Lo único que varía es el puntaje a otorgar por cada categoría de contrato.

Expuestos los anteriores argumentos, se tiene claramente establecido que los términos de referencia de ambas convocatorias fueron diseñados para garantizar la participación plural de oferentes, quienes deberán acreditar la idoneidad requerida en consonancia con el objeto a contratar, y por ello estimamos que no le asiste razón al peticionario cuando indica que los proyectos se formularon para beneficiar a un solo proponente, pues las acciones adelantadas por FINDETER dentro de sus procesos de contratación, propenden por garantizar los principios que rigen la Función Administrativa y la Gestión Fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Para terminar, y teniendo en cuenta que el comunicado del señor Pérez no registra dirección para notificar el contenido de la presente respuesta, y atendiendo lo instruido por la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República, procederemos a publicar la misma en la página web de FINDETER y en el SECOP, para conocimiento del peticionario y de todos los interesados.

De esta manera, damos por atendida de manera íntegra lo requerido por la Secretaría de la Transparencia de la Presidencia de la República.

Cordialmente,

***Firmado el original***

**OMAR HERNANDO ALFONSO RINCÓN**  
Director de Contratación  
Financiera del Desarrollo Territorial S.A. – Findeter

Elaboró: María Catalina Useche / María Claudia Cárdenas – Profesionales Dirección de Competitividad y Desarrollo Territorial  
Natalia Gutiérrez S – Profesional Dirección de Contratación